

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



VALE 5 cs.

San José, 1º de Julio de 1881.

NUMERO 1,005

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIOS DE AVISOS.

Por la primera publicacion, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, cuarenta centavos.

Por cada palabra de exceso, medio centavo.

Por cada vez que se repita la publicacion se rebajará del valor primitivo un treinta y cinco por ciento, á los que no estén suscritos al DIARIO OFICIAL y á los que lo fueren, se les rebajará un cincuenta por ciento.

No excediendo de quince palabras un aviso en línea seguida, pagará \$ 2 por mensualidad.

Cualquiera otra publicacion de las que no están justipreciadas aquí, su precio será convencional.

La Administracion general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demas puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la Agencia á cargo del Jefe Político.

A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equívoca en el pago de la insercion de piezas judiciales que se remitan para su publicacion en el "DIARIO OFICIAL," se avisará:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga veinte líneas manuscritas, se debe pagar un peso (\$ 1.00); y por el que pase de ese número, se pagará á cinco centavos (\$ 0.05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas de manuscrito no deben contener más de 16 palabras; y si excedieren de este número, serán computadas para la formacion de nuevas líneas conforme á esa regla.

CALENDARIO

JULIO.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

TIENE EL DIA 12 HORAS Y 24 MINUTOS Y LA NOCHE 11 HORAS Y 36 MINUTOS.

Este día sale el Sol á las 5 horas 47 minutos de la mañana y se pone á las 6 horas 21 minutos.—Se pone la Luna á las 10 horas y 5 minutos de la noche.

VIERNES 1.º.—Santos Casto y Secundino, obispos y mártires; san Martín obispo; santa Leonor; san Golo, obispo.—Del Antiguo Testamento: Aaron y María, hermanos de Moises.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernacion

Acuerdos.—Actas.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.—Inspeccion de Hacienda.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior

Telegrama.

Revista Exterior.

Noticias varias.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Elementos de Derecho Penal de Costa-Rica, por el Doctor Orozco.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 114.

Palacio Nacional.

San José, 30 de junio de 1881.

S. E. el Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

Suprímese el Portero del Gran Consejo Nacional y recárganse sus funciones al Conserje del Palacio. Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

LIZANO.

Sesion extraordinaria celebrada por la Municipalidad del Canton de Escasú á las cuatro de la tarde del día 28 de junio de 1881.

Artículo único.—El Señor Jefe Político hizo la siguiente proposicion, que fué aprobada por unanimidad de votos:

"La Corporacion Municipal del Canton de Escasú, interpretando sinceramente los sentimientos del pueblo que representa, envía un adiós de despedida al Benemérito General Don Tomas Guardia; le desea feliz viaje y pronto regreso al seno de la Patria, y hace votos por el buen éxito de sus patrióticas miras.

Igualmente se hace el honor de felicitar al Excelentísimo Señor Don Salvador Lara, por su exaltacion al Sello Presidencial, elevacion que significa un voto de confianza en sus aptitudes y patriotismo, como así, la continuacion de esa elevada política nacional, que conservando la paz, augura tantos días de prosperidad para la República.

Comuníquese á S. E. por medio del Señor Gobernador de esta Provincia".

Antonio Sosa.—Manuel Cabrera.
Mariano González.—Manl. Hernández.

Federico Faerron Baltodano,
Secretario de la Honorable Corporacion Municipal de la Ciudad de Liberia.

CERTIFICO: que á fojas 20 del libro de actas Municipales que lleva esta Cor-

poracion en el corriente año, se halla la que copio.—"En la Ciudad de Liberia á las siete de la mañana del día veintisiete de junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Reunida la Honorable Corporacion Municipal de este Canton en sesion extraordinaria, presidida por el Sr. Vice-Presidente Don José María Villégas, con asistencia de los Regidores Don Francisco Gutiérrez y Don Guadalupe Bolandi; y con vista del Decreto nº 2 de 10 de junio del corriente año, dijeron:

Que siendo esta Corporacion, y el pueblo liberiano adictos por las más firmes convicciones, al Supremo Gobierno, cuyo Jefe, el ilustre General Don Tomas Guardia, se ha hecho acreedor á las más altas consideraciones por su decidido amor á la Patria, cuya prosperidad y engrandecimiento ha procurado siempre, en union de los Honorables Secretarios de Estado, que han contribuido á sostener esos mismos principios,

ACUERDA:

1º—Manifestar su condolencia por la ausencia del digno Jefe de la Nacion, General Don Tomas Guardia; deseando su pronto regreso al seno de la Patria.

2º—Felicitar cumplidamente al Honorable Señor Don Salvador Lara, por haber sido llamado, como segundo Designado, al ejercicio de la Presidencia de la Nacion, por el tiempo que dure la ausencia del Benemérito General Guardia.

3º—Felicitar, asimismo, á los Honorables Señores Secretarios de Estado, por la confianza que han merecido y merecen del Supremo Gobierno á quien sirven con lealtad y patriotismo.

4º—Suplicar al Señor Gobernador eleve la presente al conocimiento del Supremo Gobierno.

Terminó.—J. M.ª Villégas.—Frauco. Gutiérrez.—G. Bolandi.—Ante mí.—Federico Faerron.—Secretario.

Es conforme.

Secretaría Municipal de Guanacaste.

Dada en la Ciudad de Liberia á las ocho de la mañana del día veintisiete de junio de mil ochocientos ochenta y uno.

FEDERICO FAERRON,
Secretario.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 29.

Consultando la economía en los gastos de la Administracion, S. E. el Señor Designado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

1º—Suprímense los cabos y guardas de los Resguardos de la Provincia de San José y Comarca de Puntarenas, y los guardas del Resguardo de la Provincia de Guanacaste.

2º—Cuando el Jefe del Resguardo, en cumplimiento de sus

deberes, tenga necesidad de la fuerza armada, ocurrirá al Cuartel respectivo, cuyo Comandante pondrá á su disposicion los soldados necesarios, los cuales gozarán de doble sueldo, en los días que sean ocupados con este objeto.

3º—Suprímense los guardas de Esparta y la Barranca.

4º—Redúcese el sueldo del portero del Inspector General de Hacienda, á doce pesos el mes.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

FERNÁNDEZ.

Inspeccion de Hacienda de Guanacaste.

CONOCIMIENTO de las fechas en que se cen las patentes de los expendedores de licores extranjeros de esta Provincia.

Nombres del expendedor.	Lugar del establecimiento.	Fecha del vencimiento.
Acuña Juan	Bagaces	Agosto 2 de 1881
Berger Augusto	Liberia	Julio 6 "
Castro Mariano	Cañas	Ago. 23 "
González Julian	Liberia	id. 27 "
Santos Salvador		Julio
Urbina Santos		Setbre. 13 "

Liberia, Junio 25 de 1881.

P. PADILLA HERRERA.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA.

Junio 29.—El vapor correo "General Guardia," regresó del Bebedero hoy á las doce a. m.—Pasajeros: Leonidas Zúñiga, Manuel Marroquin, José Barrantes, María Gorgonia, Rosa Martínez, y Mónico Mendoza, y de carga doscientas libras.

ADMN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala Primera.

Jueves 30.

1.—En la desercion acusada al Licenciado Don Andrés Venegas, en ejecucion entre los Señores José María Bermúdez, y Félix Ureña; se pidió el informe respectivo.

2.—En la causa contra Joaquín Quesada, por el delito de robo, se declaró nulo el auto de sobreesimiento, imponiendo las costas de dicho auto al juez a quo.

San José, 30 de junio de 1881.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—Se admitió el recurso de súplica, interpuesto por los Señores Josefa Vega y Manuel Brénes Rivera, en la tercera entablada por la primera, en la ejecución que contra el segundo sigue Don José Ramos.

2.—En la causa contra Jesus Fernández, por abigeato, se mandó dar cuenta en Corte-Plena, para el sorteo de un Conjuer, en subrogación del Señor Magistrado Acosta.

3.—En la ejecución por pesos, seguida por los herederos de Don Rosario Monge, contra Don Joaquin García, se señaló para la vista el día quince del entrante julio.

4.—En la causa contra Dolores Espinosa y Vásquez, por abigeato, se mandó tener por defensor al Señor Licenciado Don Aseñon Esquivel, previniendo se presente para la aceptación y juramento.

5.—En la apelación de hecho entablada por Don José Antonio Castro, de una resolución dictada en juicio, que contra él sigue Don José Castro Araya, se declaró bien denegada la apelación.

6.—En la apelación de hecho, del Señor Asunción Alvarado, en la mortal de la Señora Simona Arguédas, se señaló para la vista el día diez y nueve del entrante julio.

7.—Se mandó dar nueva vista al Señor Magistrado Fiscal, en la causa contra Gregorio Sáenz, por lesiones.

8.—En un escrito de Don Napoleon Valverde y Carranza, apelando de hecho, de una resolución del Señor Juez de Hacienda Municipal de Cartago, ejecución contra Don José Cabezas, se pidieron los autos al Juez.

San José, junio 30 de 1881.

El Secretario,
N. GALLÉGOS.

REMATES.

A las doce del viernes primero del entrante julio, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta Ciudad, el inmueble siguiente:—Casa de habitación de veinte varas de frente por ocho de fondo, ubicada en un terreno cultivado de café y caña dulce, como de media manzana de extensión, situado en el barrio de San Rafael, Distrito tercero del Canton primero de esta Provincia de Heredia; linderos: al Norte, calle pública de por medio, propiedad de Dámaso Marín; al Sur, resto de la misma finca, hoy de Florencio Esquivel, en parte, y en la otra, calle pública de por medio, con idem de Manuel Hernández, hoy de Bartolo Matamóros; al Este, calle en medio, idem de Manuel Hernández; y al Oeste, idem de Apolonio Ramírez.—Este inmueble es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido Oriental, al folio doscientos cincuenta y siete del tomo ciento treinta y tres, bajo el número ocho mil quinientos veintiocho, asiento número tres.—Valorada en doscientos cincuenta pesos, la cual consta de la casa de habitación, como se ha descrito, en un terreno como de tres cuartos de manzana de extensión, comprendido por el Norte, Este y Oeste, por los mismos linderos de toda la finca, y por el Sur, calle pública de por medio, idem de Manuel Hernández, hoy de Bartolo Matamóros.—Pertenece a la causa mortal de Patricio Ramírez, y se vende de orden de este Juzgado y a solicitud de partes, para el pago de costas, deudas y demás exigencias de la mortal.—Acuda el que quiera a hacer postura, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado segundo.—Heredia, a las once de la mañana del día veintitres de junio de mil ochocientos ochenta y uno.

TRANQ. ULLOA.

Miguel Rodríguez.—Joaquin Sáenz E.

A las doce del día doce de julio, tendrá lugar en la puerta de este juzgado y en el mejor postor, el remate de las

fincas siguientes: un terreno plantado de caña de azúcar, constante como de un cuarto de manzana, de forma regular y llano, situado en Curridabat, distrito 11º, Canton 1º de esta Provincia, lindante: al Norte, calle pública del Zapote a Curridabat en medio, hacienda de esta misma testamentaria y de los herederos Rucavado y Bonilla; al Sur, el río María Aguilar; al Este, potrero de la hacienda de la propiedad de esta misma testamentaria y de los herederos Rucavado y Bonilla; y al Oeste, terreno de la misma testamentaria.—Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y cinco, folio ciento veinte y cinco, finca número quince mil doscientos noventa y cinco, "Oriental," inscripción número uno.—Valorado en ciento cuarenta y cuatro pesos.—Un terreno constante como de una manzana de potrero ladero y de forma irregular, situado en Curridabat, distrito y Canton arriba citados, lindante: al Norte, río María Aguilar en medio, terreno de esta misma testamentaria, antes de José y Josefa Fuétes; al Sur, propiedad de Federico Fernández; al Este, potrero de la hacienda de esta testamentaria y de los herederos Rucavado y Bonilla; y al Oeste, terrenos de Soledad, María, Rita, Josefa y Jesús Fuétes, antes de Santiago Fuétes.—Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y tres, folio cincuenta y uno, finca número quince mil seis, "Oriental," inscripción número uno.—Valorado en trescientos pesos.—Un terreno como de quince manzanas de potrero, la mayor parte ladero y de forma irregular, lindante: al Norte, calle pública del Zapote a Curridabat en medio, la segunda parte de la finca de que es parte este terreno, é idem perteneciente exclusivamente a la mortal de Doña Catalina Bonilla y Carrillo de Rucavado, antes de Juan Cisneros; al Sur, propiedad de Eduardo Meugens y Federico Fernández; al Este, terreno perteneciente exclusivamente a la mortal de Doña Catalina Bonilla y Carrillo; y al Oeste, propiedad de Juan Pablo y Antonia Madriz, en parte, río María Aguilar en medio.—Este terreno compone el tercer lote de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo ciento sesenta y tres, al folio cincuenta y siete, bajo el número quince mil nueve, "Oriental," asiento número uno, perteneciente la mitad a la mortal de Doña Catalina Bonilla y Carrillo de Rucavado; y la otra mitad, a los herederos Rucavado y Bonilla.—La finca de que es parte se describe así:—Una hacienda de café compuesta de tres partes, comprensiva de sesenta manzanas próximamente, situada en Curridabat, distrito 11º, Canton 1º de esta Provincia.—La 1ª parte, plantada de café, consta como de ocho manzanas llanas, y lindante: al Norte, calle pública que conduce a Cartago, en medio, propiedad de Juan Bautista Bonilla y Concepción Cánepos; al Sur y Este, calle pública que del Zapote conduce a Cartago, en medio, propiedad de la misma testamentaria de Doña Catalina Bonilla y Carrillo de Rucavado, y parte de esta misma hacienda y de los herederos Genaro, Pedro, José Francisco, Teresa, Ana María, Carlota y Catalina Rucavado y Bonilla, Fernando y Sofía Jiménez y Rucavado, y terreno de Francisco Guerrero; y al Oeste, propiedad de esta misma testamentaria de Catalina Bonilla y Carrillo y de Gregorio Quesada, antes de Julian Volio y de los Señores Pinto.—La 2ª parte, tiene como veinte y seis manzanas, plantadas de café, tiene además dos manzanas en que hay una casa de habitación, con un cañon como de diez y ocho varas de frente, y como de doce de fondo, en el cual hay una parte como de seis varas de dos pisos; en estas dimensiones están comprendidos los caedizos y corredores.—La casa tiene su cocina con su corredor, constante de ocho varas de frente, por otras tantas de fondo: en este mismo departamento están los patios, pilas, trilla y retrilla y un galeron con su caedizo como de veinte varas de largo, por doce de ancho, casi todo descubierto, y una pequeña parte cerrada de tabla.—Hay en esta segunda parte, tambien otra casa, situada a orillas del río María Aguilar, de siete varas de frente, por diez de fondo próximamente, inclusive su caedizo y corredor. Hay tambien una casa como de quince varas de frente, por siete de fondo, inclusive su corredor.—En esta segunda parte hay una arboleda como de una manzana, incluida en las dos manzanas donde están las

casas.—Hay tambien como tres manzanas de potrero y seis plantadas de caña de azúcar, tiene pues, toda esta parte como treinta y siete manzanas, lindante: al Norte, calle pública que conduce a Cartago, en medio, propiedad antes de Julian Volio, hoy de la testamentaria de Doña Catalina Bonilla y Carrillo de Rucavado, y terrenos que forman la primera parte de la hacienda que se está describiendo, de la propiedad de la causante y de los mismos herederos: al Sur, calle pública que del Zapote conduce a Curridabat, en medio, la tercera parte de la hacienda que se está describiendo, de la propiedad de la causante y de los mismos herederos, y terreno que exclusivamente pertenece a la testamentaria de la Señora Bonilla y Carrillo; al Este, río María Aguilar en medio, propiedad de Cristiano Scherer, y sin el río en medio, propiedad de Francisco Monge, Máximo Blanco y Francisco Guerrero; y al Oeste, calle pública que del Zapote conduce a Curridabat, en medio, propiedad de Julian Muñoz, y sin calle en medio, propiedad de la misma testamentaria de Doña Catalina Bonilla y Carrillo, antes de Juan Cisneros.—La 3ª parte, la compone el lote que se trata de vender y arriba descrito, éste consta, segun medida ultimamente practicada, de once manzanas y ocho mil doscientas ochenta y seis varas cuadradas.—Valorado en mil setecientos setenta y cuatro pesos, veintisiete centavos.—El derecho equivalente a la mitad en este lote, está adjudicado por iguales partes a los herederos Don Genaro, Don Pedro y Don Francisco Rucavado y Bonilla, quienes junto con los demás herederos, para el pago de las deudas de la mortal de Doña Catalina Bonilla y Carrillo de Rucavado, y previa informacion de necesidad y utilidad, han solicitado la venta.—Ocurra el que quiera hacer postura.

Juzgado 1º en 1ª Instancia Civil y de Comercio de esta Provincia.—San José, 28 de junio de 1881.

MARCELO BRÉNES.

R. Gorráles.—Alberto Brénes Córdoba.

1.

A las doce del día dos del mes entrante, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este juzgado, los bienes siguientes: La mitad de la hacienda, "Tarcas", la cual se describe así: terreno cultivado de café, caña de azúcar, potrero y montes, con una casa de habitación, compuesta de cinco departamentos, un corredor y cocina: una casa de trapiche de madera, con su paila y demás enséres, situada en el barrio de la Concepción, Distrito segundo, Canton tercero de la Provincia de Alajuela, lindante: al Norte, camino real de Grecia en medio, terreno de la testamentaria de Juan Cerdas y José del mismo apellido; Sur, id. id. de Joaquin Castro y Francisca Araya; Este, camino real de Grecia id. de Silvestre Rojas; y Oeste, id. de Manuel Vargas y Concepción Orozco, mide la casa de habitación, como veintisiete varas de largo por igual fondo, en el extremo Sur, en la extensión de seis varas, y en el resto, extremo Norte, mide doce varas de fondo, quedando incluida en la medida, la cocina; y la de trapiche consta de doce varas de frente por ocho de fondo, poco más ó menos; y el terreno consta de cincuenta y tres manzanas próximamente, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento noventa y cinco, folio ciento sesenta y uno, finca número tres mil trescientos treinta y ocho, inscripción número uno, valorada toda la finca, en cuatro mil pesos. Y un derecho a noventa y dos manzanas, poco más ó menos, en un terreno situado en el mismo barrio que el anterior, cultivado de pastos y montes, constante de ciento cuarenta manzanas, lindante Norte, propiedad de Desiderio Quesada y Catalina Molina, arroyo en medio: Sur, id. de Estéban Alfaro, Francisco Jiménez, Lorenzo Morales y herederos del finado Juan José López, todos con el río Rosáles en medio: Este, id. de Felipe Rivera y Pedro Monge, arroyo en medio; y Oeste id. de Salvador Vargas, Manuel Vega, Leandro Vargas y Manuel Vargas Ugalde, todos con el río Poró en medio. Este terreno aparece hipotecado en el Registro anterior, Lib. 1º, folio 115 vto. y 117, é inscrito en el Registro de la Propiedad, partido Occidental, tomo ciento cinco, folio ciento sesenta y siete, bajo el número seis mil setecientos sesenta y ocho, asiento número

dos, valorado este derecho, en mil ochocientos pesos.—Estos bienes pertenecen a Don Mateo Mora, y se venden para pagar cantidad de pesos a los Señores José Dolores y Jacoba Palacios, y Asunción y Concepción Salvatierra, que es en deber.

El que quiera hacer postura, ocurra. Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia. San José, junio 21 de 1881.

CRISANTO SÁENZ.

Anselmo Aguilar R.—Juan Brénes Avendaño.
2 v. 2.

EDICTOS.

Al Señor Francisco Boláños Aguilar, se hace saber el escrito y auto que dicen:— "Señor Alcalde 1º.—El heredero Francisco Boláños Aguilar, ha sido legalmente y por segunda vez citado, para que compareciera a su juzgado, a efecto de notificarle el auto que manda proceder a la faccion de inventario de los bienes dejados por los conyuges Nicolas Conitrillo y Juana Aguilar. No habiendo comparecido aquel heredero, sírvase en rebeldía declarar por notificado dicho decreto y darle el giro respectivo a la mortal.—Grecia, 23 de junio de 1881.—Rogado del heredero Cipriano Conitrillo Delgado, que no sabe firmar, S. Guzman. Juzgado primero.—Grecia a la una de la tarde del veintitres de junio de 1881.—De acuerdo con el artículo 14 de la ley de 17 de octubre de 1864, declárase legalmente notificado el auto a que alude el pedimento anterior, al heredero Francisco Boláños Aguilar, a quien se hará saber esta resolución por edicto en el "Diario Oficial," con insercion de ella y dicho pedimento.—Juan Vega L.—J. Jiménez.—S. Guzman."

Es conforme. Juzgado primero.—Grecia, a las dos de la tarde del veintitres de junio de 1881.

JUAN VEGA L.

J. Jiménez. S. Guzman.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernacion de la Provincia de San José.

ORDEN.

Las personas que deban pagar impuestos municipales correspondientes al 3er. trimestre de este año, lo verificarán en la Tesorería respectiva, del 1º al 8 de julio próximo, bajo las penas de ley a los que no cumplan.

San José, junio 28 de 1881.

C. ESQUIVEL.

8. v. 2.

Gobernacion de la Provincia de San José.

AVISO.

El domingo próximo 3 de julio, se interrumpirá el curso del agua de la cañería, desde las 8 de la noche, hasta las 5 de la mañana del día siguiente, con objeto de limpiar los estanques y filtros de la misma.

San José, junio 28 de 1881.

C. ESQUIVEL.

4. v. 2.

Gobernacion de la Provincia de San José.

ACUERDO.

De hoy en adelante, la Medicatura del Pueblo será desempeñada por todos los Profesores de Medicina residentes en esta Capital, quienes turnarán mensualmente conforme lo disponga esta Gobernacion, con la conveniente oportunidad.

Designase para ejercer aquel cargo, al Sr. Doctor Don José Ramon Boza, durante los dias que falten del mes actual y el próximo entrante julio, conforme él mismo lo ha solicitado.

San José, Junio 20 de 1881.

C. ESQUIVEL.

RECTIFICACION.

La prohibicion sobre el uso de la pólvora preparada, a que se refiere la orden fecha 17 del corriente, que se está publicando en el "Diario Oficial," empezará a

regir desde el día 1º de julio próximo entrante.

San José, junio 18 de 1881.

C. ESQUIVEL.

6 v. 5.

Gobernacion de la Provincia de San José.

Se invita á los vecinos de los barrios de Guadalupe, San Vicente y la Uruca, como interesados en la construcción de la presa en el río Virilla (San Isidro), para que concurran el domingo próximo á las 8 de la mañana á presenciarse, en compañía del infrascrito, la entrega de aquella obra, que ya está concluida.

San José, junio 30 de 1881.

C. ESQUIVEL.

Gobernacion de la Provincia de Cartago.

AVISO.

A LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD AGRÍCOLA.

Por acuerdo de la Honorable Corporación Municipal de este Canton, se ha dispuesto: que todos los accionistas en las tierras de "Miramar," paguen dentro de ocho días, veinte reales en la Tesorería Municipal, á cuenta de la medida de sus terrenos, para hacer frente al adelanto de quinientos pesos, que debe hacerse al agrimensor.

Junio, 28 de 1881.

FLORENCIO SOJO.

Jefatura Política de Barba.

ACUERDO.

Siendo de gran conveniencia pública, y en atención á los desastres que ya se han visto ocasionados por el uso de la pólvora en las funciones públicas, se acuerda: adoptarse en este Canton la orden del Señor Gobernador de esta Provincia, inserta en el "Diario Oficial" número 1003 de esta fecha.—El Agente de Policía y los jueces de Paz exigirán de los contraventores la multa allí establecida.

Junio 28 de 1881.

VICENTE MONGE.

REVISTA INTERIOR.

Telegrama.

Alajuela junio 30.—Ayer y hoy se verificaron los exámenes semestrales del Liceo de Señoritas de esta Ciudad, que dirigen las hermanas de Nuestra Señora de Sion.—El resultado debe ser muy satisfactorio para los padres de familia, notándose adelanto, orden, y un aseo merecedor de todo elogio.

Los trabajos del Templo Parroquial siguen adelantando, aunque con alguna lentitud, debido á los esfuerzos, actividad, y celo, del muy digno y popular Señor Cura, Presbítero Don Francisco Pereira.

Ninguna novedad.

REVISTA EXTERIOR.

Noticias varias.

De una correspondencia de Paris, tomamos los siguientes:

Acaba de tener lugar un escándalo en el palacio de Montecitorio en Roma. Se quejaban los diputados desde hace algun tiempo de robos continuos. Desaparecía el dinero de sus carteras como por encanto.—El Presidente M. Farini, advertido de este hecho, reunió el directorio para tratar de las medidas necesarias para impedirlos.—Se había notado que esos robos tenían lugar en una larga galería bastante oscura en donde los diputados acostumbraban poner sus sobretodos.—Sucede á menudo que por distracción los diputados dejan

su dinero en los sobretodos.— Cuando este caso se producía se cometía el robo infaliblemente.

Se decidió que de los cuestores de la cámara se reunirían dos diputados, uno de la derecha y otro de la izquierda para vigilar activamente. Se había presumido que el ladrón pertenecía á la categoría de los ugières; pero más tarde las sospechas recayeron sobre un diputado [más vale nombrarlo] M. Teodosio Dominiciis, de la provincia de Basilicata, quien rondaba á menudo en la galería de los sobretodos.

Las sospechas estaban bien fundadas: fué sorprendido el otro día en el momento en que sacaba un billete de cien francos del portamonedas de M. Elia, diputado por Ancona.

Tomado infraganti, no podía negarse. Trató sin embargo de disculparse, diciendo que sólo se trataba de una bufonada que quería hacer á su colega.— Se tuvo la idea de acusar al culpable ante la autoridad judicial, pero se pensó que este escándalo podía lastimar la reputación de toda la Cámara, y que por consiguiente era mejor no publicar el hecho.

M. Dominiciis poseía una fortuna de más de 500,000 francos. La acabó en poco tiempo en Roma, con mujeres que recogía en la calle y á quienes trataba como á grandes cortesanas.

Se le prohibió la llegada á Montecitorio: la presidencia le dará algun dinero y le suplicará desembarazar el suelo de Roma de su presencia. Dentro de 2 ó 3 meses cuando la Cámara éntre en vacaciones, M. Dominiciis será invitado á dar su dimisión sin motivarla.

Es la primera vez que semejante caso sucede en la Cámara italiana, en donde hay Diputados verdaderamente pobres. Se sabe que á los Diputados en Italia no se les paga: por eso hay Diputados que luchan con el hambre.

Se trata ahora de proponer que se pague á los Diputados á razon de 25 francos por sesión. Harán muy bien.

—Sube á 600 el número de inventores é industriales que, de Francia solamente han solicitado ser admitidos como exponents en la exposicion de la electricidad. El número de los extranjeros que han hecho sus solicitudes es tambien ya considerable. Témesese por eso que el Palacio de la Industria, que pudo contener la exposicion universal de 1855, exposicion que comprendió toda la industria humana, no baste á dar abrigo á la exposicion de la electricidad. Habrá quizá que anexar al Palacio algunas construcciones ligeras.

—Gigantescos ensayos de iluminacion con luz electrica, se están haciendo en Londres para ver si es posible iluminar barrios enteros con un sólo enorme foco luminoso en cada uno.

—Un dandy de esos que quieren hallar dinero á toda costa, pero sin trabajar, se fió en su talento inventivo y creyó haber resuelto perfectamente la dificultad.— Presentóse con el falso nombre de Juillet en una de las fondas más centrales de Paris y tomó una pieza. El tenía sus razones para buscar el centro de los negocios. Fuese luego á una oficina de correos y entregó una carta dirigida á él mismo con el nombre que se había dado en la fonda. Hizo certificar la carta con valor declarado de 125 francos. En poco apuro lo puso el empleado cuando le presentó el nombre del remitente: dió otro nombre tambien falso. El plan era que siendo certificada la carta el cartero no podía, como en general se hace, entregarla al conserje: debía subir á la pieza de Mr. Juillet, para ponerla en propias manos y obtener recibo. Allí se hallaría el huésped solo con el cartero, le asestaría un golpe certero con que mataría á éste sin darle tiempo para gritos ni ruidos, se apoderaría de la

maletilla ó baliya, y con calma, á puerta cerrada, cogería todas las cartas certificadas de las que extraería los billetes de banco y cheques que continuiessen. Luego, con salirse de la fonda dejando el cadáver en la pieza trancada, y con no volver parecióle todo admirablemente arreglado.

Presentóse el cartero (casualmente el presidente de la asociación de carteros de Paris) y el criminal, aprovechando el momento que creyó favorable, le tiró una terrible puñalada. Tropiezo el puñal por una costilla y se rompe en dos. Hubo los gritos y hubo el ruido que no estaban en el horrible programa. El asesino tiraba aun algunos golpes con el pedazo de puñal que tenía en la mano; pero comprende que estaba perdido; á saltos se tiró por las escaleras sin que los que ya subían acertaran á detenerlo. Varios, sin embargo, corren tras él y le alcanzan. Cuando el malvado ve que ya no puede escaparse, saca un revólver y se hace justicia quitándose la vida.

Las cartas certificadas que habia en la maletilla del cartero contenían el dia del crimen unos 160,000 francos.

Varias heridas recibió el dicho cartero que no han dejado de poner en peligro su vida. Sin embargo, está mejor y parece salvado.

El verdadero nombre del asesino es Delatain.

Asegúrase que el ministro de correos y telégrafos dictará con motivo de ese suceso una resolución en virtud de la cual el correo se limitará á dar aviso á los que tengan cartas certificadas que recibir para que ocurran por ellas á las respectivas oficinas. Si se dicta esa disposicion los envíos de fondos por el correo, de un punto á otro de la ciudad, disminuirán considerablemente.

—Del olimpo á la basura! Terrible caída esa que sufrió Corina Verly, que acaba de morir en el barrio Batignoles de Paris á los 99 años. La pobrecita anciana ganaba últimamente su vida en el triste oficio de andrajera (*chiffonniere*), es decir, recogiendo de la basura, antes que pasen los carros que se la llevan, pedacitos de trapo que luego van á otras manos y de éstas á los fabricantes de papel. Corina Verly fué en su tiempo una linda muchacha. Fué la escogida en su departamento (Saone et-Loire) cuando en la época del Terror, se celebró con gran pompa la fiesta de la Razon, para representar, como en efecto representó á la Diosa....

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Junio 30	Termómetro	centigrado.
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.
22,00	24,25	20,25
		22,17
	Viento:	
SE.	Calma.	E.
Estado de la atmosfera.		
Oscr.	osc.	Oscr.
Barometro: Término medio 26 284		
Lluvia: 50 m. de duracion.		
Cantidad del agua recogida 24 milímetros.		

ELEMENTOS

DE **Derecho Penal de Costa-Rica.**
Por el Doctor Don Rafael Orozco.

LIBRO SEGUNDO.

Crímenes y simples delitos y sus penas.

TÍTULO SÉTIMO.

CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA

EL ORDEN DE LAS FAMILIAS Y CONTRA LA MORALIDAD PÚBLICA.

Capítulo Cuarto.

DEL RAPTO.

666.—El rapto de una mujer de buena fama, ejecutado contra su voluntad y con miras deshonestas, será castigado con presidio interior menor en su grado máximo á presidio interior mayor en su grado mínimo [1].

Quando no gozare de buena fama, la pena será presidio interior menor en cualquiera de sus grados [2].

En todo caso se impondrá la pena de presidio interior mayor en sus grados mínimo á medio, [3] si la robada fuere menor de doce años [4].—Tres circunstancias exige el inciso primero de este artículo para ser penado con arreglo á él: buena fama de la mujer, que sea contra la voluntad de ella, y con miras deshonestas; si falta la primera condicion, la penalidad es la del segundo inciso; y aunque el tercero dice que en todo caso se impondrá el presidio interior mayor en sus grados mínimo á medio, si la robada fuere menor de doce años, debe siempre entenderse que el rapto se haya verificado con miras deshonestas, pues ésta circunstancia es especialísima en el delito de rapto, como ya lo tenemos manifestado.

667.—¿Por qué cuando el rapto se verifica en una menor de doce años se castiga más severamente que cuando siendo mayor de esa edad se ha verificado sin su voluntad?—¿Por qué tambien en dicho caso no se atiende á si fué ó no con la voluntad de la robada y á si goza ó no de buena fama?—1º.— Porque cuando la mujer es menor de doce años no puede haber consentimiento de su parte, pues aunque lo haya manifestado, por su temprana edad, carece de raciocinio y discernimiento; 2º porque antes de la edad de la pubertad, no puede haber buena ó mala fama; y 3º por la mayor inmoralidad del hecho al cometerlo en una joven de tan tierna edad.

668.—El rapto de una doncella menor de veinte y mayor de doce años, ejecutado con su anuencia, será castigado con presidio interior menor en cualquiera de sus grados [5] ó multa de quinientos uno á mil pesos [6].—La palabra doncella de que usa la ley, excluye de pena como raptor al que robe á una mujer de la edad aludida, que no lo sea; pero por ser menor de edad la robada ó seducida, se castigará al delincuente con arreglo al artículo 378.

669.—¿Y si el rapto fuere de una menor, pero casada?—Sólo que sea contra la voluntad de la robada, será castigado el delincuente conforme el artículo 379; pero si lo fuere con su anuencia, no habrá rapto, será adulterio; y, por analogía, ó paridad de razon, incurrirá tambien el robador en la pena del 378, teniendo entónces en cuenta la doctrina del artículo 82, para la aplicacion de la pena.

670.—¿Y si la menor fuere viuda?—Sólo será punible el rapto cuando se verificare sin su anuencia, con arreglo al artículo 379.

671.—Sucede en el rapto lo que en el delito frustrado de homicidio, y es: que la pena se aplica por el sólo hecho del rapto, sin perjuicio de castigarse el

[1] Pena de crimen; es compuesta de dos grados de penas divisibles; se aplica conforme al artículo 75, y su duracion es de dos años, ocho meses y veintin dias á seis años.—Véanse los artículos 36 y 37.

[2] Pena de simple delito; es compuesta de tres grados de penas divisibles; se aplica con arreglo al artículo 75, y su duracion es de dos meses y un dia á cuatro años.—Véanse los artículos 37 y 38.

[3] Pena de crimen; es compuesta de dos grados de penas divisibles, sujeta en su aplicacion al artículo 75, y su duracion es de cuatro años y un dia á ocho años.—Véase el art. 36.

[4] Artículo 379.

[5] Véase la antepenúltima nota.

[6] Art. 350; véase tambien el 77.



estrupe, la violacion, el adulterio, el abuso deshonesto [1] ó el incesto: así en el delito frustrado de homicidio, á más de la pena que la ley señala por dicho delito, se castigan las lesiones que se infieren; pero observándose en ambos casos la disposicion del artículo 82, citado, á fin de imponer el máximo de la pena mayor, y no todas las penas á la vez, como lo previene el 81, anterior.

672.—Los reos de delito de raptó que no dieren razon del paradero de la persona robada, ó explicaciones satisfactorias sobre su muerte ó desaparicion, incurrirán en la pena de presidio interior mayor en cualquiera de sus grados [2]. El hecho de no dar el raptor explicacion satisfactoria de la existencia, desaparicion ó muerte de la robada, hace presumir un homicidio, y es por eso por lo que la ley impone pena de crimen para este caso.

Capítulo Quinto.

DE LA VIOLACION.

673.—Violacion es la violencia que se ejerce en una mujer con miras deshonestas.—La violencia puede efectuarse de cuatro modos: usando de fuerza material; empleando intimidacion; aprovechándose de la ausencia de razon ó de sentido en que se encuentre la mujer, ya sea ocasionada la enajenacion mental por el delincuente ó por otra causa; y usando deshonestamente de una niña impúber.

674.—La violacion de una mujer será castigada con la pena de presidio interior menor en su grado máximo á presidio interior mayor en su grado medio [3].

Se comete violacion yaciendo con mujer en alguno de los casos siguientes:

1º—Cuando se usa de fuerza ó intimidacion.

2º—Cuando la mujer se halle privada de razon ó de sentido, por cualquier causa.

3º—Cuando sea menor de doce años cumplidos, aun cuando no concurra ninguna de las circunstancias expresadas en los dos números anteriores [4].—Están comprendidos en el primer nº, no sólo los que emplean la fuerza bruta sino también los que ejercen la fuerza moral; pero para que ambas se verifiquen, es preciso que guarden proporcion y sean capaces de producir verdadera violencia.—Aun en caso de ser probable que el individuo acusado haya desflorado á la jóven, no por eso es cierto que la haya violado; pues como pertenece al hombre la iniciativa de semejante acto, no puede considerarse como criminal una ligera y suave violencia [5].—Si en algun delito se requiere extremada circunspeccion es en el de violencia cuando ésta se verifica por medio de la fuerza ó la intimidacion.—Los jueces deben siempre recordar el caso de la reina—citado por Voltaire—que absolvió al acusado porque la jóven acusadora no pudo introducir una espada en la vaina que aquella le presentaba moviéndola.—No ménos significativo es el hecho que refiere Mayart de Uruglans en su tratado de crímenes, hecho que no es otro que el que narra Cervantes en su inmortal Quijote y en el que hizo de Juez Sancho Panza.—Dice Orfila, citando á Uruglans:—“que un hombre acusado de violacion fué condenado á dar un talego de dinero á la mujer, en presencia de sus jueces; en seguida se le permitió usar de su fuer-

za para arrebatárselo, pero no lo pudo conseguir: los jueces se persuadieron en seguida de que la que había resistido á la fuerza para no dejarse arrebatar el talego de dinero hubiera podido más facilmente oponer más resistencia para no dejarse violar, y absolvieron al acusado [1].

(Continuará)

(1) Tratado de Medicina Legal, tomo I, pag. 151, traduccion de la cuarta edicion francesa.

SECCION DE AVISOS.

A LOS SUSCRITORES.

El día último del corriente mes termina el segundo trimestre del año; lo que se pone en conocimiento de los suscritores al “Diario Oficial,” para que avisen oportunamente si no continúan abonados para omitir la remision.

San José, junio 22 de 1881.

LA DIRECCION.

BRITISH SUBJECTS who were residing in the Province of San José on the 4th. of April last, and have not already sent in their names and age to this Consulate, are requested to do so within the next three days, as the Census list will be closed on the 4th. proximo.

British Consulate.

San José, 30th. June 1881.

CECIL SHARPE.

H. B. M's Acting Consul.

3. v. 1.

UNA GRATIFICACION se da á la persona que presente á la que suscribe una yunta de novillos amarillos bayos, cachos levantados puntales, orejas rayadas en cruz y con un fierro que se asemeja á un CORAZON. Véanse en esta Ciudad con

JOSEFA BARRIENTOS.

San José, junio 30 de 1881.

2. v. 1. D.

AL COMERCIO.—Angelina Tourret ofrece en venta sacos de papel de todos tamaños lo mismo que sobres para cartas y notas, al infimo precio de diez centavos el ciento (hechura). Las órdenes se reciben en casa de A. Tourret, calle del Teatro, número 2. Hay un estenso surtido de muestras de todas formas y tamaños.

San José, junio 17 de 1881.

ANGELINA TOURRET.

6. v. 6.

INTERESANTE.—El infrascripto vende su hacienda “El Chaparral” sita en jurisdiccion de Puntarenas, conteniendo una casa de dos pisos, dos potreros; corrales y 350 cabezas de ganado vacuno y caballar.

Entenderse en San José con Don Pedro Perez Zeledon, y en esta Ciudad con

RAMON AGUILAR.

Cartago, junio 26 de 1881.

3. v. 3

UNA GANGA PARA LOS ELEGANTES.—Acabo de recibir un “Bueno, Bonito y Barato” surtido de fluxes de Saco, Paleta y Levita y estando hecho de pinto he resuelto venderlos con un 30 0/0 de rebaja, clases superiores, formas de última moda, costura excelente y precios, nada digo: juzgad.

Terno completo de Saco, de \$ 12-75 á 16-00 cada uno.

Terno completo de Paleta, á \$ 15-50 cada uno.

Terno completo de Levita, á \$ 17-00 cada uno.

Ademas se encuentra un surtido de camisas, sombreros de pita y puros habanos, todo de primera clase y á precios sumamente baratos.

Puros salvadoreños para hacer cigarros á \$ 1-45 libra.

En mi establecimiento, calle de la Catedral número 1 Sur.

San José, junio 21 de 1881.

PEDRO TERRES.

6. v. 5. D.

SE OFRECE en arrendamiento la casa del Doctor Zaldivar. Para precio y condiciones, entenderse con José Duran.

San José, junio 22 de 1881.

8. v. 6. D.

Banco Anglo Costaricense.

Las oficinas de este establecimiento se cerrarán en los días 4 y 5 de julio próximo.

Las obligaciones del Banco que vencen durante este término se considerarán como vencidas el día 2 de julio, y las de sus comitentes para con él, el 6 del mismo mes.

San José, junio 13 de 1881.

FREDERICK COX,
Administrador.

10. v. 6

Banco de la Union.

Las oficinas de este establecimiento se cerrarán en los días 4 y 5 de julio próximo.

Las obligaciones del Banco que vencen durante dichos días, se considerarán como vencidas el día 2 de julio y las de sus comitentes para con él, el 6 del citado mes.

San José, junio 15 de 1881.

G. ORTUÑO,
Administrador.

10. v. 6. D

Banco Herediano.

Las oficinas de este establecimiento, estarán cerradas durante los días 1, 2 y 3 del entrante mes.

Las obligaciones á cargo del Banco que vencen en estos días, se considerarán vencidas el 30 del corriente, y las á su favor el 4 del entrante.

Heredia, junio 17 de 1881.

El Administrador,

JOAQUIN M. FLÓRES.

4. v. 3. D.

Ferro-Carril de Costa-Rica Division Central

CARRERAS DE CABALLOS EN SAN PEDRO DEL MOJON, PARA EL DOMINGO 3 DE JULIO DE 1881.

Correrá un tren extraordinario de San José á San Pedro desde las 10½ a. m. y continuará cada media hora hasta las 6 p. m.

PRECIOS DE PASAJES.

EN PRIMERA CLASE IDA Y VUELTA..... 30 CENTAVOS.

EN SEGUNDA CLASE IDA Y VUELTA..... 20 CENTAVOS.

San José, junio 27 de 1881.

EL SUPERINTENDENTE.

DEBIENDO TRASLADARME á Alajuela, alquilo mi casa de habitacion, calle del Correo, número 19.

BELARMINA BUENO DE DURAN.

San José, junio 22 de 1881.

N. FERMIN MEZA cirujano dentista de la facultad médica de esta República, ofrece sus servicios al público en cualquier ramo de su profesion.

Tambien ofrece trabajar á domicilio.

Hotel Vigne, San José, junio 29 de 1881.

6. v. 2. D.

GRAN DEPÓSITO DE ALMIDON de pura yuca recibido cada semana fresco, seco, y barato. elaborado en Grecia.

Precio trece pesos quintal.

VENTA POR MAYOR

A. TOURRET número 2, calle del Teatro.

San José, junio 18 de 1881.

6. v. 5. D.

STEINWAY AND SONS.—Se alquila un piano de esta acreditada fábrica.—En esta Imprenta informarán.

San José, junio 25 de 1881.

6. v. 3. D.

A VISO.

Desde el primero de mayo, hemos trasladado nuestra “BOTIGA CENTRAL” y su SUCURSAL, á la calle del Comercio número 2 y á la de la Catedral número 4; los mismos establecimientos que ocupaban los Señores Don Luis Bengoechea y Don Diego Quesada.

LORDLY & WERNER.

13. v. 12. D

[1] Véase el comentario del art. 368.

[2] Art. 361; pena de crimen; es compuesta de tres grados de penas divisibles; se aplica segun el artículo 75, y su duracion es de cuatro años y un día á diez años.—Véase el art. 36.

[3] Pena de crimen; es compuesta de tres grados de penas divisibles; se aplica conforme al art. 75, y su duracion es de dos años, ocho meses y veintin días á ocho años.—Véase los artículos 36 y 37.

(4) Artículo 382.

(5) Gardien.—Tratado de partos, pag. 105.